



(08/06/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N°4575 (HBGU-02) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La señora MARTHA LIBIA PARRA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.739.355, es titular de la Licencia de Explotación Minera con No. 4575, para la explotación de una mina de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del Municipio de CHIGORODÓ, de este departamento, Otorgada Mediante Resolución No. 16888 del 14 de agosto de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de octubre de 2007, con el código HBUG-02.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020010621 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:









(08/06/2021)

"(...).

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Este requerimiento no está contemplado dentro de las obligaciones mineras ya que es una Licencia de Explotación y actualmente se encuentra en el cambio de modalidad a Contrato de Concesión Minera.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Este requerimiento no está contemplado dentro de las obligaciones mineras ya que es una Licencia de Explotación y actualmente se encuentra en el cambio de modalidad a Contrato de Concesión Minera.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 16888 del 14 de agosto de 2007, se aprobó el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

Mediante Concepto Técnico No. 1242889 del 03 de agosto de 2016, se consideró Técnicamente Aceptable la actualización del PTI.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

Parámetros Técnicos:

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTI (mena y/o estéril): 126.574 metros cúbicos.
- 2. Producción proyectada en PTI: 10.000 metros cúbicos
- 3. Mineral principal: Arenas y Gravas Naturales
- 4. Mineral secundario: No reporta
- 5. Método de explotación: Cielo abierto
- 6. Método de arranque: mecánico
- 7. Escala de la minería según Decreto1666 de 2016: pequeña minería
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje: 69.8668 Hectáreas

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1327708.04	1051306.58
2	1327531.00	1051499.99
3	1327458.04	1052004.59









(08/06/2021)

4	1327297.51	1052304.36
5	1327458.05	1053004.59
6	1327008.05	1053004.59
7	1327008.05	1053004.59
8	1326760.05	1053004.59
9	1326760.05	1052806.59
10	1326960.05	1052806.59
11	1326960.05	1052440.88
12	1327081.00	1052440.88
13	1327081.00	1052098.88
14	1326960.35	1052098.88
15	1326960.35	1052006.59
16	1327110.35	1052006.59
17	1327175.18	1051897.19
18	1327316.95	1051306.58

9. Plan de cierre: No reporta

Mediante Resolución No. 2019060137697 del 18 de junio de 2019, notificado personalmente el 26 de julio de 2019 y ejecutoriado el 13 de agosto de 2019, se requirió a la señora Martha Libia Parra Gil, cumpla con los requisitos de que trata los artículos 2do de la Resolución No. 4-1265 y 84 de la Ley 685 de 2001, y adecue el Programa de Trabajos y Obras – PTO, que debe presentar para poder dar trámite a la conversión a Contrato de Concesión, allegando los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, so pena de declarar desistido el trámite de conversión de la Licencia de Explotación a Contrato de Concesión.

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-4214 del 26 de agosto de 2019, el titular allegó respuesta a la Resolución No. 2019060137697 del 18 de junio de 2019 y presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Se le recuerda al titular minero que: "la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periocidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019",se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año".

En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO presentado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.









(08/06/2021)

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, el cual hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto la Licencia de Explotación No. **L4575005** (4575), clasificada como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023. El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

El titular minero de la Licencia de Explotación No. L4575005 (4575) **se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 004900 del 31 de enero de 2000, se otorgó Licencia ambiental única a la señora Martha Libia Parra Gil, para la explotación de Material de playa del Río Guapa, en jurisdicción del municipio de Chigorodó (Antioquia) aproximadamente a 800 m del puente sobre el Río Guapa, coordenadas X:1.327.560 y Y:1:051.300; X:1.326.820 y Y:1.053.300, el cual consiste en la extracción de 15.000 m3 en un área de 99.1600 Hectáreas; la duración de la licencia será la misma de la duración de proyecto.

La presente licencia incluye:

- Concesión de aguas residuales, en cantidad de 5.67l/s, a deriva del rio Guapa, para el lavado del material:
- Permiso de vertimientos de residuos líquidos al rio Guapa, en cantidad de 5.67 l/s La presente licencia no incluye:
 - Actividad de trituración del material clasificado.
 - El aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existentes en la zona, ni la captación o extracción de especímenes de la fauna o flora silvestre.

	INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL					
Número de	004900					
resolución						
Entidad que otorga	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA -					
	CORPOURABA					
Fecha de	31/01/2000					
otorgamiento						
Duración	LA DURACIÓN DEL PROYECTO.					
Beneficiario	MARTHA LIBIA PARRA GIL					
Mineral a explotar	MATERIAL DE PLAYA DEL RÍO GUAPA					
Área del proyecto	99.1600 HECTÁREAS					
(Ha)						
Sistema de	CIELO ABIERTO					
Explotación						









(08/06/2021)

	·
Método de	LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL DE ARRASTRE SE DEBERÁ REALIZAR POR
Explotación	MEDIO DE CARGADOR. NO SE DEBERÁ AUTORIZAR EL USO DE
	RETROEXCAVADORA.
	REALIZAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE PLAYA EN LAS LLANURAS O
	VEGAS DE INUNDACIÓN Y NO EN LAS MÁRGENES DEL RIO.
	LA EXPLOTACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR POR MEDIO DE BARRIDOS
	UNIFORMES CON UNA PROFUNDIDAD DE 80CM.
Uso de explosivos	NO
Producción Anual	15.000 M ³
Proyectada (m³)	
Permisos menores	SI (PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS AL RIO GUAPA, EN
	CANTIDAD DE 5.67 L/S;

El titular minero de la Licencia de Explotación No. L4575005 (4575) **se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de octubre de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	N/A	2007	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018 Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019
2008	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018	2008	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018 Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019
2009	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018	2009	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018 Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019
2010	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018	2010	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018 Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019
2011	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018	2011	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018 Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019
2012	Auto No. 2016080003811 del 31/10/2016	2012	_
2013	Auto No. 2016080003811 del 31/10/2016	2013	Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019









(08/06/2021)

2014	Auto No. 2016080003811 del 31/10/2016	2014	Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019
2015	Auto No. 2016080003811 del 31/10/2016	2015	Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019
2016	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018	2016	_
2017	Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019	2017	Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019
2018	Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019	2018	-

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

• FBM Semestral 2019

Referente al Formato Básico Minero Semestral del año 2019, a partir del año 2020, se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se procede a realizar la evaluación de la corrección del Formato Básico Minero Anual 2012 allegado por el titular mediante oficio radicado No. 2019-5-5520 del 17 de octubre de 2019.

	FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
	PRODUC	CCIÓI	N TR	IMES7	RAL	PRODUCCI	PRODUCCI		
PERÍOD O	MINERA L	1	II	III	IV	ÓN DECLARAD A EN REGALÍAS [1]	ÓN DECLARAD A EN FBM [2]	FALTANT E	CONCEPT O
2012	Arenas de Río	89 7	97 6	105 5	125 5	4183	4183	0	SE
2012	Gravas de Río	98 7	87 6	988	107 6	3927	3927	0	ACEPTA

• FBM Anual 2012

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado el 17 de octubre de 2019, con radicado No. 2019-5-5520, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular

• FBM Anual 2016 y 2018

Referente a los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2018 los cuales fueron requeridos para su corrección o modificación mediante Auto No. 2019080003418 del 04 de junio de









(08/06/2021)

2019, no se evidencian en el expediente, por lo que se recomienda REQUERIR al titular su presentación.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

• FBM Anual 2019

Revisado vía web el sistema integral de gestión minera – SIGM (AnnA Minería) no se evidenció la presentación del FBM Anual 2019, por lo que se recomienda REQUERIR al titular su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la Licencia de Explotación No. L4575005 (4575) **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de octubre de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 26 de octubre del año 2007.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2012	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
II-2012	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
III-2012	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
IV-2012	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
II-2013	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
III-2013	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
IV-2013	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
I-2014	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
II-2014	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
III-2014	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
IV-2014	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
I-2015	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
II-2015	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
III-2015	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
I-2016	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
II-2016	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
III-2016	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
IV-2016	Auto No. 201808000269 del 29/01/2018
IV-2018	Auto No. 2019080003418 del 04/06/2019









(08/06/2021)

• Regalías cuarto trimestre de 2007; primer, segundo, tercero y cuarto del trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011.

Se ATIENDE el Concepto Técnico No. 1268576 del 02 de abril de 2019 donde se consideró Técnicamente Aceptable el pago de Regalías e intereses y se recomendó APROBAR los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011.

• Regalías primer trimestre de 2013 y cuarto trimestre de 2015

Se ATIENDE el Concepto Técnico No.1242889 del 03 de agosto de 2016, donde se consideró Técnicamente Aceptable los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2013 y IV trimestre de 2015 y se recomendó APROBAR

• Regalías primer y segundo trimestre de 2017

Se ATIENDE el Concepto Técnico No. 1268576 del 02 de abril de 2019 donde se consideró Técnicamente Aceptable el pago de Regalías e intereses y se recomendó APROBAR los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017.

• Regalías tercer y cuarto trimestre de 2017 y primer trimestre de 2018

Mediante Auto No. 201908003418 del 04 de junio de 2019, se requirió el pago de \$377.676 correspondiente al III trimestre de 2017; \$41.510 correspondiente al IV trimestre de 2017 y \$405 correspondiente al I trimestre de 2018; mediante oficio con radicado No. 2019-5-5520 del 17 de octubre de 2019, el titular allegó respuesta al Auto.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular:

El día 17 de octubre de 2019, el titular presentó la copia del recibo de consignación No. 20180815055709 por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$315.811), realizadas el día 15 de agosto de 2018, correspondiente al III trimestre del año 2017, pago efectuado 306 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías III Trimestre del año 2017	14/10/2017	\$377.676	52	15/08/2018	0.12	\$6.147

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:









(08/06/2021)

(\$315.811 - \$6.147) - \$377.676 = -\$68.012

De esta forma, el titular adeuda la suma de **SESENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS M/L (\$ 68.012)**, más interés (desde el día 15 de agosto de 2018) por concepto del pago del reajuste de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017.

**Igualmente, el día 17 de octubre de 2019, el titular presentó la copia del recibo de consignación No. 20191015141631 por valor de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$121.458), realizadas el día 16 de octubre de 2019, correspondiente al III trimestre del año 2017, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías III Trimestre del año 2017	15/08/2018	\$68.012	428	16/10/2019	0.12	\$9.504
Regalías IV Trimestre del año 2017	25/06/2018	\$41.510	479	16/10/2019	0.12	\$6.477
Regalías I Trimestre del año 2018	26/06/2018	\$405	478	16/10/2019	0.12	\$63

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(\$121.458 - (\$9.504 + \$6.477 + \$63) - (\$68.012 + \$41.510 + \$405) = -\$4.513

De esta forma, el titular adeuda la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 4.513)**, más interés (desde el día 16 de octubre de 2019) por concepto del pago del reajuste de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2017 y I trimestre de 2018.

Regalías segundo y tercer trimestre de 2018

Se ATIENDE el Concepto Técnico No.1268576 del 02 de abril de 2019 donde se consideró Técnicamente Aceptable el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Il trimestre de 2018, pero no se aprueba hasta tanto el titular presente los respectivos recibos de pago ya que no se encuentran legibles.

Se ATIENDE el Concepto Técnico No. 1268576 del 02 de abril de 2019, donde se requirió el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo recibo de pago del III trimestre de 2018, debido a que esta obligación ya fue causada y aun no reposa en el expediente.









(08/06/2021)

• Regalías primer y segundo trimestre de 2019

Se ATIENDE el Concepto Técnico No. 1275754 del 30 de septiembre de 2019, donde se consideró Técnicamente Aceptable el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019, pero no se aprueba hasta tanto el titular minero presente los respectivos recibos, ya que los que reposan en el expediente se encuentra ilegibles.

Se ATIENDE el Concepto Técnico No. 1275754 del 30 de septiembre de 2019 donde se requirió el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019 con sus respetivos recibos de pago.

• Regalías tercer trimestre 2019

El día 22 de octubre de 2019, el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas y Gravas de Río y la copia del recibo de consignación No. 20191016101616 por valor de NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$920.948) Y la copia del recibo de consignación No. 20191016101400 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$481.035), realizadas el día 17 de octubre de 2019, correspondiente al III trimestre del año 2019, pago efectuado 2 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías III Trimestre del año 2019	16/10/2019	\$920.948+\$481.035= \$1'401.983	2	17/10/2019	0.12	\$871

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(\$1'401.983 - \$871) - \$1'401.983 = -\$871

De esta forma, el titular adeuda la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/L (\$ \$871), más interés (desde el día 17 de octubre de 2019) por concepto del pago del reajuste de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.

• Regalías cuarto trimestre del 2019

Revisado el expediente no se evidencia el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 con su respectivo soporte de pago. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 con su respectivo soporte de pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma.









(08/06/2021)

Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

• Regalías primer, segundo y tercer trimestre del 2020

Revisado el expediente no se evidenciaron los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del año 2020 con su respectivo soporte de pago. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del año 2020 con su respectivo soporte de pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la Licencia de Explotación No. L4575005 (4575) **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con radicado interno No. 1276350 con fecha del 21 de octubre de 2019, acogido mediante Auto No. 2019080010058 del 06 de diciembre de 2019, el cual fue visitado el día 12 de septiembre de 2019, se recomendó:

- ✓ Mediante Concepto Técnico No. 1268637 del 03 de abril de 2019, de visita técnica del 25/02/2019, no se realizaron requerimientos. En visita actual y en términos generales se evidencio que se cumplen con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad minera.
- ✓ Se observó que el sistema de explotación es a cielo abierto, y el método empleado por dársenas de aproximadamente de 40 de largo por 40 de ancho. El arranque y cargue es mecánico y se realiza mediante excavadora. El transporte interno se realiza en volquetas sencillas y volquetas doble troque de una capacidad de 6 a 13 m3 (aproximadamente 20 toneladas). La operación en el titulo minero es continua, sin uso de material explosivo. De acuerdo con la visita de fiscalización realizada a la licencia de explotación L4575005 (4575) y, de lo observado en todos los recorridos realizados, se observa el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como TECNICAMENTE ACEPTABLE, debido a que no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales, y se realizan distintas actividades con el cumplimiento de los protocolos de seguridad y control con los cuales logran minimizar los riesgos en general.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 4575 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.









(08/06/2021)

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante Resolución No. 2018060365778 del 29 de octubre de 2018, fijado el 18 de febrero de 2019 y desfijado el 22 de febrero de 2019, se aprobó la cesión de derechos de la señora Martha Libia Parra Gil a favor de los señores José Nelson Jaramillo Quintero y Ricardo A. Trejos Salazar y se declaró como titulares del 100% de los derechos de la Licencia de Explotación No. 4575 a los señores José Nelson Jaramillo Quintero y Ricardo A. Trejos Salazar. La anterior resolución no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional. PENDIENTE por resolver.

Mediante oficio radicado No. 2019-5-4214 del 26 de agosto de 2019, se allegó respuesta a la Resolución No. 2019060137697 del 18 de junio de 2019 (Programa de Trabajos y Obras – PTO). PENDIENTE por evaluación.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero de la Licencia de Explotación No. L4575005 (4575) que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencer:

- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres del 2020 para los minerales de Arenas y Gravas de Río
- El Formato Básico Minero Anual 2020 el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No. L4575005 (4575), se concluye y recomienda:

3.1 Se RECUERDA al titular que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto la Licencia de Explotación No. L4575005 (4575), clasificada como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023. El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.









(08/06/2021)

- 3.2 **APROBAR** la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado el 17 de octubre de 2019, con radicado No. 2019-5-5520, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.3 **REQUERIR** al titular minero para que presente al Formato Básico Minero Semestral 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.4 **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2018 los cuales fueron requeridos para su corrección o modificación mediante Auto No. 2019080003418 del 04 de junio de 2019. Se recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se deben hacer vía web en el sistema integral de gestión minera SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5 **REQUERIR** al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.6 **APROBAR** los pagos y formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011; teniendo en cuenta la recomendación del Concepto Técnico No. 1268576 del 02 de abril de 2019.
- 3.7 **APROBAR** los pagos y los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2013 y IV trimestre de 2015; teniendo en cuenta la recomendación del Concepto Técnico No. 1242889 del 03 de agosto de 2016.
- 3.8 **APROBAR** los pagos y formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017; teniendo en cuenta la recomendación del Concepto Técnico No. 1268576 del 02 de abril de 2019.
- 3.9 **REQUERIR** la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 4.513)**, más interés (desde el día 16 de octubre de 2019) por concepto de pago del reajuste de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2017 y I trimestre de 2018.
- 3.10 **REQUERIR** los respectivos recibos de pago del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2018, ya que no son legibles; teniendo en cuenta la recomendación del Concepto Técnico No. No. 1268576 del 02 de abril de 2019.
- 3.11 **REQUERIR** el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo recibo de pago del III trimestre de 2018, toda vez que no se evidencia; teniendo en cuenta la recomendación del Concepto Técnico No. 1268576 del 02 de abril de 2019









(08/06/2021)

- 3.12 **REQUERIR** los respectivos recibos de pago del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del 2019, ya que no son legibles; teniendo en cuenta la recomendación del Concepto Técnico No. 1275754 del 30 de septiembre de 2019
- 3.13 **REQUERIR** el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo recibo de pago del II trimestre de 2019, toda vez que no se evidencia; teniendo en cuenta la recomendación del Concepto Técnico No. 1275754 del 30 de septiembre de 2019
- 3.14 **REQUERIR** la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/L (\$ \$871)**, más interés (desde el día 17 de octubre de 2019) por concepto de pago del reajuste de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.
- 3.15 **REQUERIR** al titular minero para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019 con su respectivo soporte de pago, toda vez que no se evidencia al momento de la evaluación del presente concepto técnico.
- 3.16**REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del año 2020 con su respectivo soporte de pago, toda vez que no se evidenciaron al momento de la evaluación del presente concepto técnico.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. L4575005 (4575) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Para iniciar, Mediante Resolución 2019060137697 del 18 de junio del 2019, la cual fue notificada personalmente 26 de julio de 2019, ejecutoriado el día 14 de agosto de 2019, se resolvió una solicitud de prórroga para la Licencia De Explotación en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN allegada por el titular el 28 de agosto de 2017 bajo el radicado No. 2017-5-6040, de la Licencia de Explotación Minera No. 4575, bajo el código HBUG-02, cuya titular es la señora MARTHA LIBIA PARRA GIL, Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y a lo señalado en el Concepto Técnico de Tramite Pendiente — Solicitud de Prórroga de la Licencia de Explotación No. 1269214 del 10 de abril de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARTHA LIBIA PARRA GIL, titular de la Licencia de Explotación Minera No. 4575, bajo el c6digo HBUG-02; para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación personal del presente Acto Administrativo, cumpla con los requisitos de que trata los artículos 2do de la Resolución No. 4-1265 y 84 de la Ley 685 de 2001, y adecue el Programa de









(08/06/2021)

Trabajos y Obras -PTO- que debe presentar para poder dar trámite a la conversión a Contrato de Concesión, allegando los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, so Pena de declarar desistido el trámite de conversión de la Licencia de Explotación a Contrato de Concesión.

Con respecto a lo anterior, mediante oficio No. 2019-5-4214 del día 26 de agosto de 2019 el titular minero allegó ante la Delegada respuesta al requerimiento realizado mediante la Resolución 2019060137697 del 18 de junio de 2019, en la cual anexa PTO con 6 planos y 1 ortofoto, dicha información se encuentra pendiente de evaluación y se resolverá mediante acto administrativo aparte.

Para continuar, es importante mencionar que la Constitución Política de 1991, en los artículos 332 y 360 que establecen:

ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

ARTICULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías (...)"

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, los artículos 212 y 213 del Decreto 2655 de 1988, establece: "Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)."

Para continuar, es importante mencionar que la Constitución Política de 1991, en los artículos 332 y 360 que establecen y los artículos 212 y 213 del Decreto 2655 de 1988, disponen:

"ART. 212 Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. Para todos los efectos, los impuestos específicos a que se refiere el presente Código, se consideran también contraprestaciones económicas.









(08/06/2021)

"ART. 213 Clases de contraprestación económica. Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

• Regalías.

(...)"

Por su parte, el numera 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y los artículos 76, preceptúan: cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

1. (...)

4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.

Las regalías son un porcentaje sobre el producto bruto explotado que la Nación exige como propietaria de los recursos naturales no renovables, bien directamente o a través de las empresas industriales o comerciales del Estado titulares de los aportes donde se encuentran las minas en producción. Las regalías podrán exigirse o convenirse para su pago en especie o en dinero, en boca de mina, en plaza o en el sitio de venta o consumo.

Por participación se entienden las contraprestaciones diferentes de los cánones y regalías, que sean convenidas en los contratos de exploración y explotación que celebren las empresas industriales o comerciales del Estado dentro de las áreas recibidas por estas en aporte.

Impuestos específicos, son aquellos establecidos por normas especiales y para determinados minerales."

ART. 77 - Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

(...)".

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una licencia de explotación por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", es decir el no pago oportuno del canon superficiario o de las regalías.

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de regalías, los siguientes valores:









(08/06/2021)

- La suma de CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 4.513), más interés (desde el día 16 de octubre de 2019) por concepto de pago del reajuste de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2017 y I trimestre de 2018.
- ➤ Los respectivos recibos de pago del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2018
- ➤ El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo recibo de pago del III trimestre de 2018
- Los respectivos recibos de pago del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del 2019.
- ➤ El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo recibo de pago del II trimestre de 2019,
- La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/L (\$ \$871)**, más interés (desde el día 17 de octubre de 2019) por concepto de pago del reajuste de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.
- ➤ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019
- ➤ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del año 2020.

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010621 del 05 de Marzo de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de cancelación prevista en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los comprobantes de pago de las sumas adeudadas por concepto de regalías.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

"(...)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:









(08/06/2021)

"Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco."

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero-FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2018 y 2019, y anuales 2016,2017, 2018 y 2019, que el concesionario minero tiene la









(08/06/2021)

obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

"(...)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(...)"

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010621 del 05 de Marzo de 2021**, que el titular no presentó los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2019 y anuales 2016, 2018 y 2019, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Adicionalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del equipo técnico, en el sentido de aprobar:

- Los pagos y formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010 y 2011.
- Los pagos y los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2013 y IV trimestre de 2015.
- Los pagos y formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM anuales del año 2012.

En consecuencia, se dará traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2021020010621 del 05 de Marzo de 2021**, a los beneficiarios del título.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE









(08/06/2021)

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN a la señora MARTHA LIBIA PARRA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.739.355, es titular de la Licencia de Explotación Minera con No. 4575, para la explotación de una mina de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del Municipio de CHIGORODÓ, de este departamento, Otorgada Mediante Resolución No. 16888 del 14 de agosto de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de octubre de 2007, con el código HBUG-02, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue, los comprobantes de pago por concepto de regalías, de los siguientes valores:

- La suma de CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 4.513), más interés (desde el día 16 de octubre de 2019) por concepto de pago del reajuste de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2017 y I trimestre de 2018.
- ➤ Los respectivos recibos de pago del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2018
- ➤ El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo recibo de pago del III trimestre de 2018
- Los respectivos recibos de pago del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del 2019.
- ➤ El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo recibo de pago del II trimestre de 2019,
- La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/L (\$ \$871)**, más interés (desde el día 17 de octubre de 2019) por concepto de pago del reajuste de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.
- ➤ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019
- ➤ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del año 2020.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4. del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la señora MARTHA LIBIA PARRA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.739.355, es titular de la Licencia de Explotación Minera con No. 4575, para la explotación de una mina de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en jurisdicción del Municipio de CHIGORODÓ, de este departamento, Otorgada Mediante Resolución No. 16888 del 14 de agosto de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de octubre de 2007, con el código HBUG-02, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue, los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2019 y anuales 2016, 2018 y 2019. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración No. 4575, lo siguiente:









(08/06/2021)

- Los pagos y formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011.
- Los pagos y los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2013 y IV trimestre de 2015.
- Los pagos y formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM anuales del año 2012.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. 2021020010621 del 05 de Marzo de 2021.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.









(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Catalina Salazar Trujillo	
	Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega	
	Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón	
	Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez	
	Directora de Fiscalización Minera	
Los arriba f	irmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a	a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto,

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



